

CONSIDERANDO: Que el señor **ABRICIO FERRERAS CABRERA**, provisto de la cédula de identidad y electoral No.016-0001835-0, ha laborado por más de 35 años ininterrumpidos, en la administración pública, tales como la Secretaria de Estado de Agricultura.

CONSIDERANDO: Que el señor **ABRICIO FERRERAS CABRERA**, el cual se encuentra afectado de salud por su avanzada edad ya que cuenta con 78 años de edad, que le impide realizar labores productivas, el cual ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida.

CONSIDERANDO: CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado continuo servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que le permita sostenerse y subvenir a sus necesidades y las de sus dependientes.

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUENTE LEY

Artículo 1. Se concede una pensión mensual del Estado de Diez Mil pesos Mensuales (RD \$10,000.00) a favor del señor **ABRICIO FERRERAS CABRERA**, cédula de identidad No.016-0001835-0.

Artículo II: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo III: La presente Ley modifica cualquier otra Ley, parte de Ley, Decreto o Resolución que le sea contraria, en cuanto se refiere al señor **ABRICIO FERRERAS CABRERA**.

Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez
Senador por la Provincia Elías Piña.